

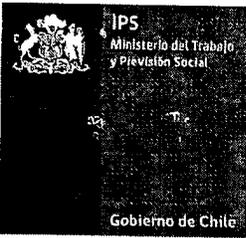
**SE FIJA EL MONTO DEL BENEFICIO  
DEL DESAHUCIO DEL ARTÍCULO 38º,  
DE LA LEY N°15.386, IMPONENTES  
REGIMEN PREVISIONAL DE LA EX  
CAJA DE PREVISIÓN DE EMPLEADOS  
PARTICULARES, AÑO 2014.**

**RESOLUCIÓN 71  
EXENTA N°**

**SANTIAGO, 17 ENE 2014**

**VISTOS:**

- 1.- La Ley 20.255, de Reforma Previsional que establece la nueva Institucionalidad Pública para el Sistema de Previsión Social y crea entre sus órganos, el Instituto de Previsión Social, determinando sus funciones y atribuciones; y el D.F.L. N° 4, de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que fija su Planta de Personal y fecha de iniciación de actividades.
- 2.- El D.F.L.N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado, de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- 3.- El artículo 48º, de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado
- 4.- La Ley 15.386, artículos 37º y 38º, incisos primero y segundo, que fija las normas para la determinación del beneficio del desahucio para los imponentes del Régimen de Previsión de Empleados Particulares
- 5.- El D.F.L.N° 278, de 1960, del Ministerio de Hacienda; el DFL N° 17, de 1989, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; el D.L. N° 49, de 1973; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó las normas sobre exención del trámite de toma de razón, y las facultades que me confiere el artículo 57º, de la Ley N° 20.255.



## **CONSIDERANDO:**

1.- Que, en virtud del artículo 55º, número 6, de la Ley 20.255, de Reforma Previsional-, al Instituto de Previsión Social le corresponde administrar los regímenes previsionales de las cajas de previsión y del Servicio de Seguro Social, como continuador legal del Instituto de Normalización Previsional, como asimismo, los demás beneficios que por mandato legal concede, con excepción de aquellos contemplados en la Ley N° 16.744.

2.- Que, en el contexto indicado y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37º y 38º de la Ley N° 15.386, citada en Vistos N° 4, a este Instituto como administrador del régimen previsional de la ex Caja de Previsión de Empleados Particulares le corresponde administrar el Fondo de Desahucio y de fijar anualmente, en el mes de enero, el monto del beneficio que se debe pagar a cada imponente que jubile durante el año, el cual ascenderá a aquel que regía el año anterior, reajustado en el mismo porcentaje de variación que hubiere experimentado en ese lapso el Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas.

3.- Que, por Resolución Exenta N° 21, de 16 de enero de 2013, este Instituto fijó el monto unitario del desahucio para el año 2013, en la cantidad de \$3.044.398.- (tres millones cuarenta y cuatro mil trescientos noventa y ocho pesos).

4.- Que, procede reajustar el monto del desahucio que se pagará durante el año 2014, con el porcentaje del 3.0 %, que corresponde a la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor, durante el año 2013, determinada por el Instituto Nacional de Estadísticas.

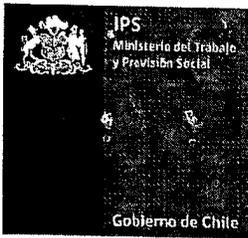
5.- Que, por oficio ordinario DIPLA 002/2014, de 08 de enero de 2014, la Jefa (S) División Planificación y Desarrollo, informa para los fines de emisión del presente instrumento, el valor del beneficio del Desahucio vigente para el año 2014.

## **RESUELVO:**

1.- Fíjase el monto del beneficio del desahucio del artículo 38º, de la Ley N°15.386, que corresponderá a cada imponente que jubile en el régimen previsional de la ex Caja de Previsión de Empleados Particulares, durante el año 2014, en la cantidad de \$3.135.730.- (tres millones ciento treinta y cinco mil setecientos treinta pesos).

2.- Cúmplase con lo dispuesto en el artículo 48º, de la Ley N° 19.880, de 2003, citada en Vistos N° 2 y en el Instructivo Presidencial Gab. Pres. N° 008, de 04 de diciembre de 2006, complementado por Circular Conjunta N°3, de 05 de enero de 2007, del Ministerio del Interior y Ministerio de Hacienda, en orden a publicar el presente acto administrativo en el Diario Oficial y texto completo del mismo en el Banner "Gobierno Transparente".

3.- Publíquese el presente instrumento en el Diario Oficial, por el Departamento de Comunicaciones de este Instituto.



Notifíquese, regístrese y distribúyase por el Departamento de Transparencia y Documentación, a las Jefaturas de las unidades indicadas en la Distribución de la presente Resolución.



*Eugenio Silva Ramos*  
**EUGENIO SILVA RAMOS**  
**DIRECTOR NACIONAL (TP)**  
**INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL**

**DISTRIBUCIÓN :**

- Jefa Gabinete Dirección Nacional
- Subdirector Servicios al Cliente
- Jefa División Jurídica
- Jefe División Contraloría Interna
- Jefe División Beneficios
- Jefe División Canales de Atención a Clientes
- Jefa División Informática
- Jefe División Planificación y Desarrollo
- Jefe Departamento Finanzas
- Jefe Departamento Auditoría Interna
- Jefe Departamento de Personas
- Jefe Departamento Comunicaciones
- Jefa Departamento Administración e Inmobiliaria
- Directores Regionales que deberán comunicar la presente Resolución Exenta a los Centros de Atención Previsional IPS de su dependencia.

*[Handwritten signature]*  
**MVEW/R/R/MAMR**  
Pia Desahucio EMPART 2014  
1-38